

El plazo de resolución y notificación será de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 10.- PERCEPCIÓN DE LA COLABORACIÓN MUNICIPAL:

La percepción de la colaboración municipal quedará condicionada al cumplimiento inexcusable de los siguientes requisitos:

1.- En todo caso, a su correcta y exclusiva utilización por los organizadores para los fines previstos, quienes responderán de tales circunstancias ante el Ayuntamiento en caso de uso impropio o indebido, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2.- Si la colaboración conllevase el libramiento de fondos municipales, los organizadores de la actividad objeto de ayuda o subvención procederán, para su percepción, a la justificación documental de los gastos abonados con cargo a dichos fondos, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la actividad, debiendo ser presentadas ante el Ayuntamiento facturas originales o sus fotocopias compulsadas por un importe total de, al menos, la cantidad percibida.

Sólo se admitirán facturas relativas a los gastos que se hubiesen especificado en la documentación adjunta a la solicitud de colaboración y hayan sido reconocidos por la Administración municipal como integrantes del presupuesto de la actividad.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las asociaciones o entidades beneficiarias podrán percibir el 50% del importe de la ayuda o subvención otorgada, en concepto de anticipo a justificar, al único y exclusivo fin de facilitar el desarrollo de la actividad.

#### 11.- RÉGIMEN ESPECIAL DE COLABORACIÓN MUNICIPAL EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

##### 11.1.- EN ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ENCOMIENDA DEL AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento podrá otorgar su colaboración para aquellas actividades específicas cuya organización y desarrollo sean encomendados a las asociaciones o entidades legalmente constituidas, reconocidas como beneficiarias de dicha colaboración, así como a personas físicas o grupos no constituidos legalmente que, en todo caso, actuarán sin ánimo de lucro y de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ordenanza.

##### 11.2.- COLABORACIÓN MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL:

Podrá otorgarse colaboración municipal para fomentar la participación de los vecinos del municipio en aquellas actividades específicas que, organizadas por el Ayuntamiento o por encomienda de éste, reúnan especiales características de tradición, arraigo popular o interés social municipal.

Para la concesión de colaboración en ambos tipos de actividades no será necesario presentar la solicitud y documentación exigidas en los párrafos anteriores, sino que el órgano municipal competente establecerá, en cada caso, los requisitos a cumplimentar para la percepción de la prestación otorgada.

En este tipo de actividades, el Ayuntamiento podrá adelantar la totalidad del importe de la ayuda o subvención otorgada.

##### 11.3.- EN OTRAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

Con carácter excepcional, y siempre que las disponibilidades municipales lo permitan, podrá prestarse colaboración para el desa-

rollo de aquellas actividades que, cumpliendo los requisitos establecidos, sean organizadas por asociaciones y entidades que así lo soliciten, en los términos previstos en la presente Ordenanza. En estos casos, los interesados deberán presentar la solicitud y documentación requeridas en la presente Ordenanza con, al menos, veinte días hábiles de antelación al de comienzo de la/s actividad/es para la/s que se solicita la colaboración municipal.

#### 12.- PUBLICIDAD:

Los carteles, programas de mano y, en general, toda la publicidad de las actividades que sean objeto de colaboración municipal, llevará impresa en lugar bien visible, preferiblemente bajo o junto al escudo municipal y en letras mayúsculas, alguna de las siguientes leyendas:

- Si la colaboración municipal se limita a la aportación de material, servicios y/o personal, la leyenda: "COLABORA EL AYUNTAMIENTO DE TORENO".

- Si la colaboración se materializa en forma de ayuda o subvención económicas, la leyenda: "PATROCINA EL AYUNTAMIENTO DE TORENO".

- Si la aportación municipal consiste en ambos tipos de colaboración, la leyenda: "COLABORA Y PATROCINA EL AYUNTAMIENTO DE TORENO".

De igual modo, y en los términos previstos en el párrafo anterior, la colaboración municipal deberá figurar durante el desarrollo de todas las actividades para las que hubiere sido concedida, así como en las publicaciones, notas de prensa, ediciones y realizaciones de todo tipo que pudieran derivarse de dichas actividades.

#### 13.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDAD:

El representante legal de la asociación o entidad beneficiaria de la colaboración municipal asume la responsabilidad legal como organizador y responde sobre la exactitud de los datos consignados en la solicitud y resto de documentación presentada, así como del correcto y exclusivo uso de los medios otorgados para los fines previstos.

Si existiese falsedad en los datos aportados en las solicitudes y demás documentación requeridas para la concesión de colaboración municipal, o si se incumpliesen las obligaciones exigidas en la presente Ordenanza, la entidad implicada deberá resarcir al Ayuntamiento por los gastos originados y reintegrar la totalidad de las ayudas o subvenciones percibidas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiese lugar. En ambos casos, se considerará implícita, además, la imposibilidad de percibir cualquier tipo de colaboración municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torneo, 15 de febrero de 2006.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal que a continuación se detalla, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobados definitivamente los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de diciembre de 2005 con el siguiente contenido:

Primero.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2006 y siguientes, la modificación de la Ordenanza fiscal que se relaciona a continuación:

-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CEMENTERIOS MUNICIPALES.

La modificación y la aprobación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, junto con la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal afectada, se expone al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

##### CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

###### *Fundamento legal y objeto*

###### *Artículo 1º:*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 57 de la Ley de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios y tanatorio municipales.

###### *Obligación de contribuir*

###### *Artículo 2º:*

1. Hecho imponible.-Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.-Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y tanatorio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.-Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre o se vele, sus herederos o sucesores, o personas que les representen.

###### *Bases y tarifas*

###### *Artículo 3º:*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

###### A) NICHOS (unidad):

- Concesión temporal (cinco años): 60 euros.

- Concesión por cincuenta años: 600 euros.

###### B) TANATORIO:

- Salas de velatorio: 260 euros.

###### C) RENOVACIÓN:

- Panteones, mausoleos: 200 €.

- Sepulturas en tierra: 30 €.

###### *Administración y cobranza*

###### *Artículo 4º:*

Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta; en uno y otro caso podrán ser re-

novadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del C. Civil.

###### *Artículo 5º:*

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación, se entenderán caducadas; los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

###### *Artículo 6º:*

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

###### *Artículo 7º:*

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

###### *Artículo 8º:*

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3º A se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Todos los derechos de sepulturas temporales y permanentes y renovaciones serán concedidos por el Sr. Alcalde.

###### *Artículo 9º:*

Toda persona que solicite renovación de concesión de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la renovación de la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

###### *Artículo 10º:*

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

###### *Artículo 11º:*

En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

###### *Artículo 12º:*

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

###### *Artículo 13º:*

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento de entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

###### *Artículo 14º:*

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y

objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

#### *Exenciones*

##### *Artículo 15º:*

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### *Infracciones y defraudación*

##### *Artículo 16º:*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su notificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la tasa precitada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toreno, 15 de febrero de 2006.—EL ALCALDE (ilegible).

\* \* \*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL

##### *ARTÍCULO 1. Fundamento legal*

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que los municipios ejercerán competencias en materia de cementerios y servicios funerarios, teniendo presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de normativa aplicable en la materia.

##### *ARTÍCULO 2. Objeto*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la prestación del servicio público de tanatorio en el término municipal de Toreno. El servicio público de Tanatorio, entendido como establecimiento autorizado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el destino final, comprenderá:

- La permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

- Sala para el acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas.

##### *ARTÍCULO 3. Concesionario*

Se denomina concesionario a la entidad adjudicataria de la gestión integral del servicio de tanatorio, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del servicio.

##### *ARTÍCULO 4. Usuarios*

Tendrá la condición de usuario del servicio toda aquella persona que utilice las instalaciones.

##### *ARTÍCULO 5. Instalaciones del Tanatorio*

El tanatorio se establecerá en edificio de uso exclusivo funerario y actividades afines o complementarias constará al menos, con una de las siguientes instalaciones:

- Sala destinada a la exposición de cadáveres que cuenta con dos estancias incomunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público, separadas por una cristallera impracticable que permita la visión directa del cadáver.

- Aseos.

- Las dependencias de tránsito.

- Dependencia de recepción de visitantes.

- Despacho.

- Distribuidor.

Además de estas instalaciones mínimas, podrá contar con:

- Parking para facilitar el aparcamiento.

- Cafetería.

- Restaurante.

- Floristería.

- Capilla.

##### *ARTÍCULO 6. Plano General del Tanatorio*

En el acceso al recinto constará un plano general del tanatorio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas. Se indicará en las salas velatorio los nombres de cada uno de los difuntos, de manera clara y visible.

En el interior del tanatorio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

##### *ARTÍCULO 7. Libro Registro del Tanatorio*

Se dispondrá de un Libro Registro en el que se anotarán por orden cronológico y permanentemente actualizado todos los servicios prestados, debiendo constar, como mínimo los datos siguientes:

- Identificación del fallecido.

- Identificación de la empresa funeraria, cuando el tanatorio o velatorio no sea propio.

- Permanencia del cadáver en establecimiento con indicación de la fecha y hora.

- Tratamiento tanatopráxico a que se ha sometido al cadáver, con identificación del personal que lo ha practicado y responsable técnico del mismo.

##### *ARTÍCULO 8. Duración del Servicio*

La entidad suministradora garantizará el servicio todos los días del año en horario ininterrumpido. En el caso del resto de establecimientos afines, como son las cafeterías y restaurantes, floristería, podrán tener horarios distintos de atención al público.

##### *ARTÍCULO 9. Personal*

El personal del tanatorio, tanto Administrativo como directivo o de oficios, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, siendo personal de la empresa adjudicataria de la concesión administrativa. Su número será el necesario para que se pueda atender de manera satisfactoria el servicio.

La empresa proporcionará a los trabajadores el correspondiente uniforme, en el que se establezca el nombre del municipio y el escudo del mismo. Además, deberá proteger la seguridad y salud de